



REPÚBLICA DE PANAMÁ
 PROVINCIA DE CHIRIQUÍ
 MUNICIPIO DE DAVID
 DECRETO ALCALDICIO No. 8
 De 15 de junio de 2026



“Por medio del cual se establecen medidas extraordinarias temporales de recuperación de espacios públicos, prevención del delito, regulación de actividades nocturnas y fortalecimiento de la seguridad comunitaria dentro de un rango de atención prioritaria del Distrito de David y se dictan otras disposiciones”.

El Alcalde del Distrito de David en ejercicio de sus facultades constitucionales legales y reglamentarias,



CONSIDERANDO:

Que el artículo 17 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger en su vida, honra, bienes y demás derechos a las personas bajo su jurisdicción, debiendo garantizar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales.

Que el régimen municipal panameño reconoce a los Municipios como entidades político-administrativas fundamentales de organización territorial, correspondiéndoles la administración de los intereses locales y la adopción de medidas dirigidas a garantizar la convivencia pacífica, el orden público comunitario y el adecuado uso de los espacios públicos bajo su jurisdicción.

Que los artículos 44, 45 y 46 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 reconocen al Alcalde la condición de Jefe de Policía del Distrito, atribuyéndole competencias para preservar el orden público, coordinar acciones de seguridad y dictar disposiciones administrativas dentro de los límites de su competencia legal.

Que el ejercicio del poder de policía administrativa faculta a las autoridades locales a establecer regulaciones razonables, temporales y proporcionales sobre determinadas actividades, usos y comportamientos desarrollados en espacios públicos, cuando existan circunstancias objetivas que comprometan la seguridad colectiva, la convivencia ciudadana o la tranquilidad social.

Que el sector comprendido dentro del entorno del Antiguo Mercado Público de David ha registrado de manera reiterada y sostenida, particularmente durante horarios nocturnos y de madrugada, situaciones de violencia interpersonal, riñas, consumo excesivo de bebidas alcohólicas, utilización indebida de espacios públicos, contaminación acústica, alteraciones al orden ciudadano, actos de intimidación, hechos delictivos y conductas incompatibles con las condiciones mínimas de convivencia y seguridad comunitaria.

Que los reportes operativos e informes de incidencia elaborados por los organismos de seguridad reflejan que la problemática antes descrita se concentra de manera específica dentro de un radio territorial limitado y claramente identificable, aproximadamente de quinientos metros (500.-mts.) alrededor del Antiguo Mercado Público de David, constituyéndose dicho sector en un punto crítico de atención institucional prioritaria.

Que la concentración territorial específica de hechos de violencia y criminalidad permite a la administración municipal adoptar medidas focalizadas de intervención urbana y control preventivo estrictamente delimitadas al área afectada, sin extender restricciones o afectaciones al resto del Distrito de David.

Que la finalidad de las medidas contenidas en el presente decreto tiene como principal implementar acciones administrativas temporales orientadas a disminuir factores de riesgo, ordenar la utilización de espacios públicos, prevenir situaciones incompatibles con la seguridad colectiva y fortalecer la presencia institucional en horarios de mayor incidencia delictiva.

Que el Municipio de David mantiene el deber permanente de recuperar espacios públicos afectados por dinámicas de violencia y actividades incompatibles con la convivencia pacífica, procurando garantizar condiciones adecuadas de seguridad tanto para residentes como para comerciantes, trabajadores, usuarios y visitantes del sector.

Que el principio de proporcionalidad exige que toda medida administrativa de prevención y seguridad se limite estrictamente al área afectada, tenga carácter temporal, responda a criterios objetivos verificables y resulte necesaria para la protección del interés público local.

Que la administración municipal considera indispensable adoptar medidas extraordinarias temporales de control territorial, regulación de actividades nocturnas y prevención situacional del delito dentro del área anteriormente descrita, con el propósito de disminuir riesgos a la integridad física de las personas, fortalecer la convivencia ciudadana y recuperar progresivamente las condiciones de seguridad comunitaria en dicho sector.

En consecuencia, el suscrito Alcalde del Distrito de David, en estricto apego a las facultades a él otorgadas,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer un polígono de atención prioritaria en materia de seguridad comunitaria, convivencia ciudadana y recuperación de espacios públicos, el área comprendida dentro de un radio aproximado de quinientos metros (500.-mts.) alrededor del Antiguo Mercado Público de David y sus áreas adyacentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Prohibir la circulación, acceso, utilización y permanencia en áreas dentro del Polígono de Atención Prioritaria y en espacios públicos durante los períodos de mayor incidencia delictiva, exclusivamente en los siguientes horarios:

1. Desde las nueve de la noche (9:00 p.m.) de lunes a viernes hasta las cuatro de la mañana (4:00 a.m.) del sábado.
2. Desde las diez de la noche (10:00 p.m.) del sábado hasta las cuatro de la mañana (4:00 a.m.) del domingo.
3. Desde las diez de la noche (10:00 p.m.) del domingo hasta las cuatro de la mañana (4:00 a.m.) del lunes.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la coordinación interinstitucional entre el Municipio de David, la Policía Nacional, la Policía Municipal, la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre, los Jueces Comunitarios de Paz, los Funcionarios de Cumplimiento y demás entidades gubernamentales competentes, a fin de desarrollar y ejecutar de manera permanente operativos preventivos, acciones de control territorial, patrullaje, vigilancia, recuperación de espacios públicos y medidas de fortalecimiento de la seguridad comunitaria dentro del Polígono de Atención Prioritaria descrito en el presente Decreto.

Dichos operativos tendrán como finalidad disminuir los factores de riesgo asociados a hechos de violencia, actividades delictivas, alteraciones del orden público y demás conductas que afecten la convivencia pacífica y la seguridad ciudadana dentro del sector intervenido.

Las acciones operativas podrán comprender, entre otras:

1. Patrullajes preventivos y presencia institucional permanente.
2. Operativos de vigilancia, control vehicular y peatonal.
3. Supervisión de actividades desarrolladas en espacios públicos.
4. Dispersión de concentraciones o aglomeraciones que representen riesgo para la seguridad colectiva.



5. Recuperación y ordenamiento de espacios públicos.
6. Fiscalización del cumplimiento de horarios y disposiciones aplicables en establecimientos comerciales y actividades nocturnas.

Cualesquiera otras acciones preventivas permitidas por el ordenamiento jurídico y necesarias para garantizar la seguridad y convivencia ciudadana en el sector.

Adicionalmente, DISPONER la realización de reuniones semanales de evaluación y coordinación interinstitucional mientras se mantenga vigente el presente Decreto, las cuales serán convocadas por el Despacho Superior de la Alcaldía de David y contarán con la participación de las autoridades involucradas en la ejecución de las medidas adoptadas, en dichas reuniones deberán presentarse informes operativos, estadísticas, incidencias, resultados obtenidos y evaluaciones técnicas relacionadas con la efectividad de las medidas implementadas, a fin de determinar la necesidad de mantenerlas, modificarlas, reforzarlas, reducirlas o dejarlas sin efecto, conforme al comportamiento de los indicadores de seguridad y convivencia ciudadana dentro del área intervenida.

ARTÍCULO CUARTO: El presente decreto se emite como una herramienta control y prevención del delito y la situaciones nocivas para la los miembros de nuestra comunidad, por su carácter excepcional se excluyen de las medidas establecidas en el presente Decreto a:

1. Residentes del sector debidamente identificados.
2. Personal médico, de emergencias y seguridad pública.
3. Trabajadores debidamente identificados y con presencia justificada.
4. Personas en tránsito por razones laborales, familiares, médicas o de fuerza mayor.
5. Usuarios y prestadores de transporte público selectivo y colectivo.
6. Personas cuya presencia se encuentre razonablemente justificada.

ARTÍCULO QUINTO: RESTRINGIR la permanencia y tránsito de personas menores de edad sin acompañamiento de padres, tutores o responsables legales dentro del Polígono de Atención Prioritaria desde las nueve de la noche (9:00 p.m.) hasta las seis de la mañana (6:00 a.m.), salvo causa debidamente justificada.

ARTÍCULO SEXTO: COORDINAR con la Policía Nacional, Policía Municipal, Jueces Comunitarios de Paz, SENNIAF y demás entidades competentes las acciones necesarias para la protección integral de personas menores de edad dentro del sector intervenido.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ESTABLECER temporalmente para los establecimientos dedicados al expendio de bebidas alcohólicas ubicados dentro del Polígono de Atención Prioritaria, el siguiente horario especial:

1. De lunes a jueves: Desde las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) hasta las nueve de la noche (9:00 p.m.).
2. Viernes, sábado y domingo: Desde las dos de la tarde (2:00 p.m.) hasta las diez de la noche (10:00 p.m.).

ARTÍCULO OCTAVO: PROHIBIR dentro del Polígono de Atención Prioritaria:

1. El consumo de bebidas alcohólicas en vías y espacios públicos.
2. La utilización no autorizada de aceras, calles o servidumbres para actividades comerciales nocturnas.
3. La colocación de equipos de sonido o actividades que alteren la tranquilidad comunitaria fuera de los límites permitidos por la normativa vigente.
4. Cualquier actividad que genere obstrucción de vías públicas o concentración descontrolada de personas.

ARTÍCULO NOVENO: ENCOMENDAR a la Policía Municipal, Policía Nacional, funcionarios de Cumplimiento, Jueces Comunitarios de Paz y demás autoridades competentes la vigilancia y ejecución de las medidas contenidas en el presente Decreto, conforme a sus respectivas competencias legales.

ARTÍCULO DÉCIMO: SANCIONAR las infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Decreto con multas desde cincuenta balboas (B/.50.00) hasta mil balboas (B/.1,000.00), atendiendo a la gravedad de la infracción, reincidencia y afectación ocasionada al orden público y convivencia ciudadana.



ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ESTABLECER que toda actuación sancionatoria deberá garantizar el debido proceso, derecho de defensa y recursos correspondientes conforme a la legislación administrativa vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DISPONER que las medidas contenidas en el presente Decreto tendrán carácter estrictamente temporal y serán objeto de evaluación periódica conforme a los resultados operativos, informes de seguridad y condiciones de convivencia ciudadana del sector intervenido, por lo que se establece un periodo de vigencia para el mismo de treinta (30) días calendario.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El presente Decreto comenzará a regir a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 106 de 8 de octubre de 1973; Código Administrativo; y demás normas concordantes.

COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

Dado en el Distrito de David, Provincia de Chiriquí, a los quince (15) días del mes de junio de dos mil veintiseis (2026).

ING. JOAQUÍN DE LEÓN RIVERA
ALCALDE DEL DISTRITO DE DAVID

LICDA. XIOMARA DE PRETEL
SECRETARIA GENERAL

J.G.2026

